

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE
MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT
9000741025”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -
EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Persona natural o jurídica: PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025
Dirección: Transversal 73 # 31 -140 Barrio Los Alpes
Correo Electrónico: atencionalcliente@pacaribe.com
auxiliarpqr1@pacaribe.com
Teléfono: 64554130

III. HECHOS

El día 20 de abril de 2023 a las 10:00 am, se practicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA, a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025, mediante la cual se determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como son:

- Generación y vertimientos de lixiviados en la variante (vía Pública) sector Policarpa por parte de un camión de recolección de residuos.
- Vertimiento de aguas residuales al suelo.

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

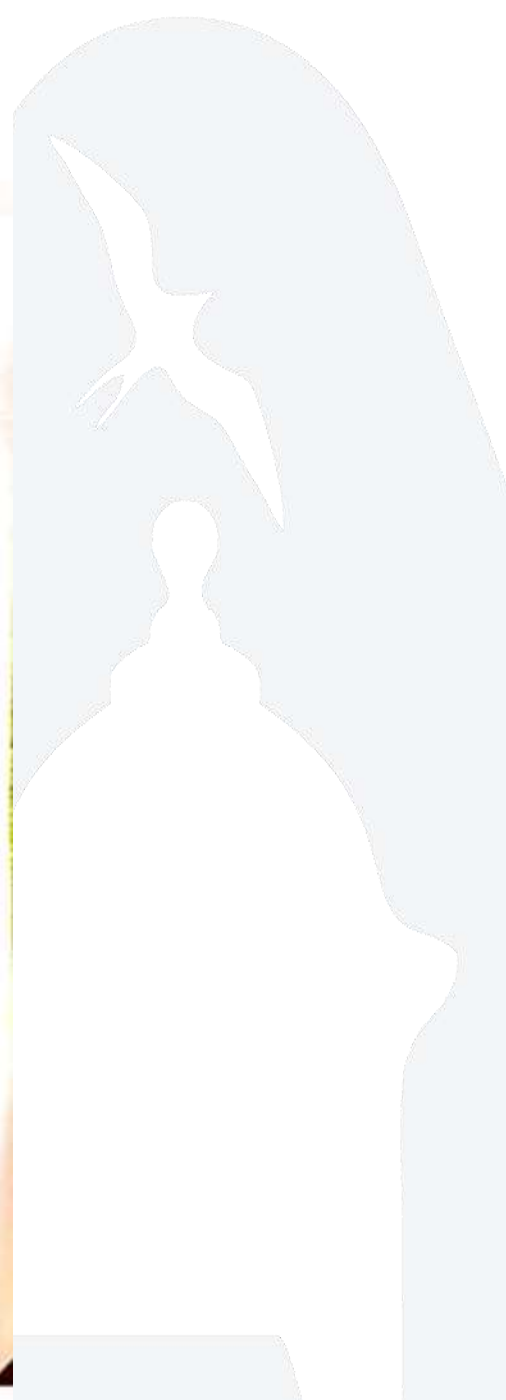
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025”

Que los anteriores hechos configuran a circunstancia de impacto ambiental consistente en vertimiento de aguas residuales a la calle, violando a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.3.

Que lo anterior, reposa en el acta de **No. 40-2023** 20 de abril de 2023 que se incorpora a continuación:

(“)

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>20</u> Mes: <u>Abril</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>10:50 am</u> Acta No. <u>40-2023</u>		
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL:
DEPENDENCIA	ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Pacaribe S.A. E.S.P. - transporte y recolección de residuos</u>		
Persona Natural o Jurídica: <u>Pacaribe SA ESP</u> Email:		
Tipo y Número de Identificación: <u>9000741025</u> Teléfono: <u>645 5980</u>		
Dirección: <u>Tra. 73431-140 Páramo los Alpes</u> Georreferenciación:		
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: Licencia Construcción:		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Amar Romanz</u> Tipo y Número de Identificación: <u>93166519</u>		
Calidad: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/> <u>conductor</u>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:		
<u>Generación y vertimientos de lixiviados en la variante (vía pública) sector Policarpa; por parte de un camión de recolección de residuos.</u>		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo: <u>vertimiento de lixiviados en vía pública</u>		
2.2. Hidrología:		
2.3. Atmósfera: <u>olores ofensivos</u>		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Flora:		
3.2. Fauna:		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)		
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: <u>Camión de servicio de recolección de residuos sólidos de Pacaribe SA ESP tiene el tanque de almacenamiento de lixiviados abastado y vertía lixiviados en la variante sector Policarpa</u>		
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:		
Descripción del hecho generador: <u>Vertimiento de lixiviado producto de la recolección de residuos sólidos y no</u>		
Descripción del vínculo causal: <u>vertimientos al suelo</u>		
Pruebas recaudadas: Descripción: <u>Evidencia fotográfica</u>		



AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025”

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)

Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):
 Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)	SI	NO
Amonestación escrita		<input checked="" type="checkbox"/>
Suspensión de obra o actividad	<input checked="" type="checkbox"/>	
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Se colocaron sellos		

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):
 La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)

Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra	
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros	Infringir varias disposiciones legales	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición	
Obtener provecho económico para sí o un tercero	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	Las infracciones que involucren residuos peligrosos	

Temporalidad de la infracción en materia ambiental:

Duración del hecho ilícito	1 hora	Fecha de inicio	20/04/23	Fecha de Finalización	20/04/23
----------------------------	--------	-----------------	----------	-----------------------	----------

En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generadora de la infracción, y por tanto el mismo que el hecho ilícito de manera instantánea.

OBSERVACIONES

Se detuvo el vehículo de la vía y se les solicitó la aplicación del plan de contingencia de vertimientos. Manifiestan no contar con el kit antidesbordamiento.
 No limpiaron el área afectada y se observó que desde el puente de tabaco hasta el rompant de policarpa en la variante manual se generaron los impactos al suelo y obras ofensivas.
 No aplicaron el plan de contingencia; se compromete a limpiar posteriormente.

FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre Laura Castro Lorez	Firma
Tipo y Número de Identificación 1143409710	
Nombre Roberto A. González Navarro	Firma
Tipo y Número de Identificación 33200196	

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

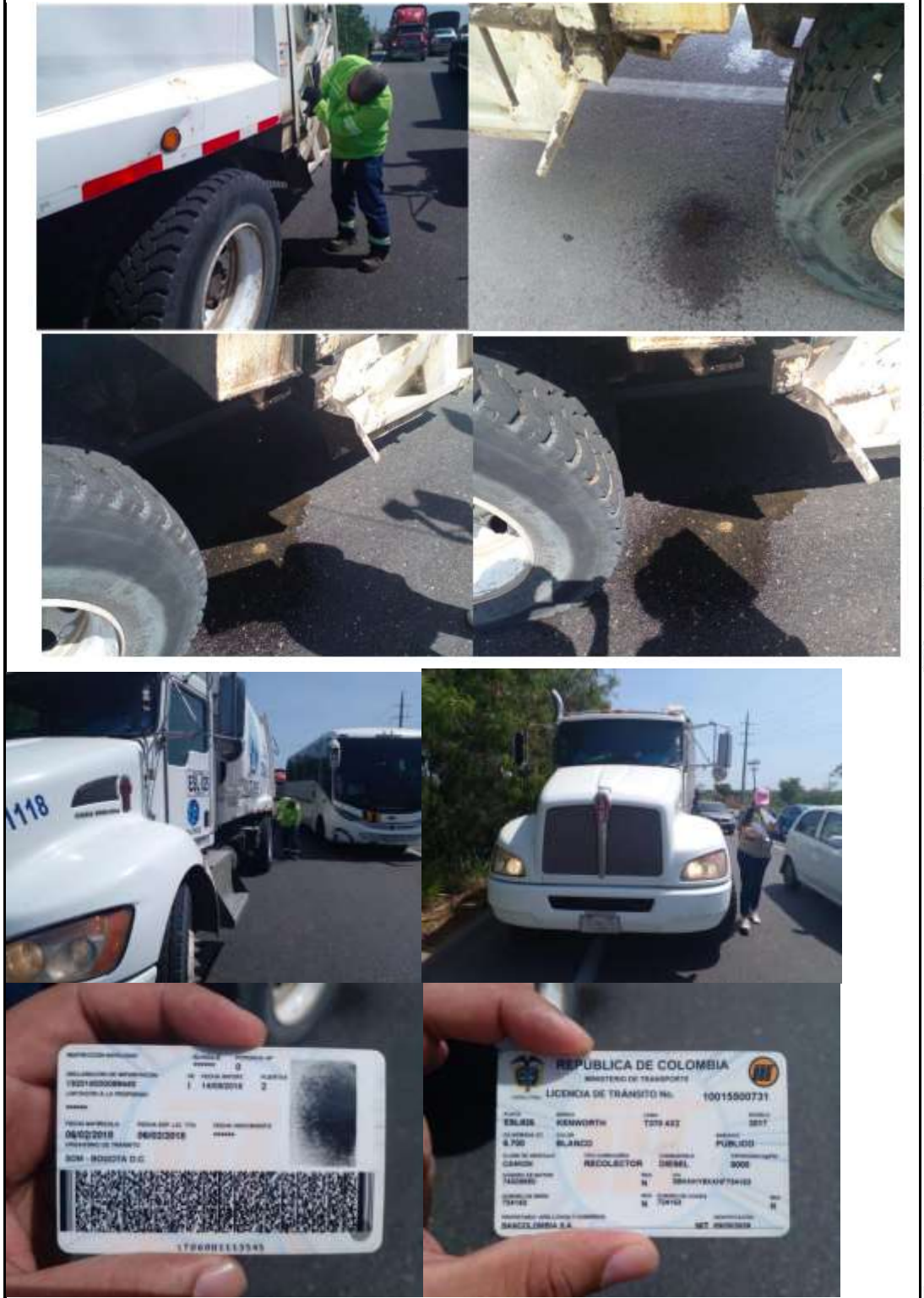
Nombre: Daniel Romero	Firma
Tipo y Número de Identificación: 73166519	

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

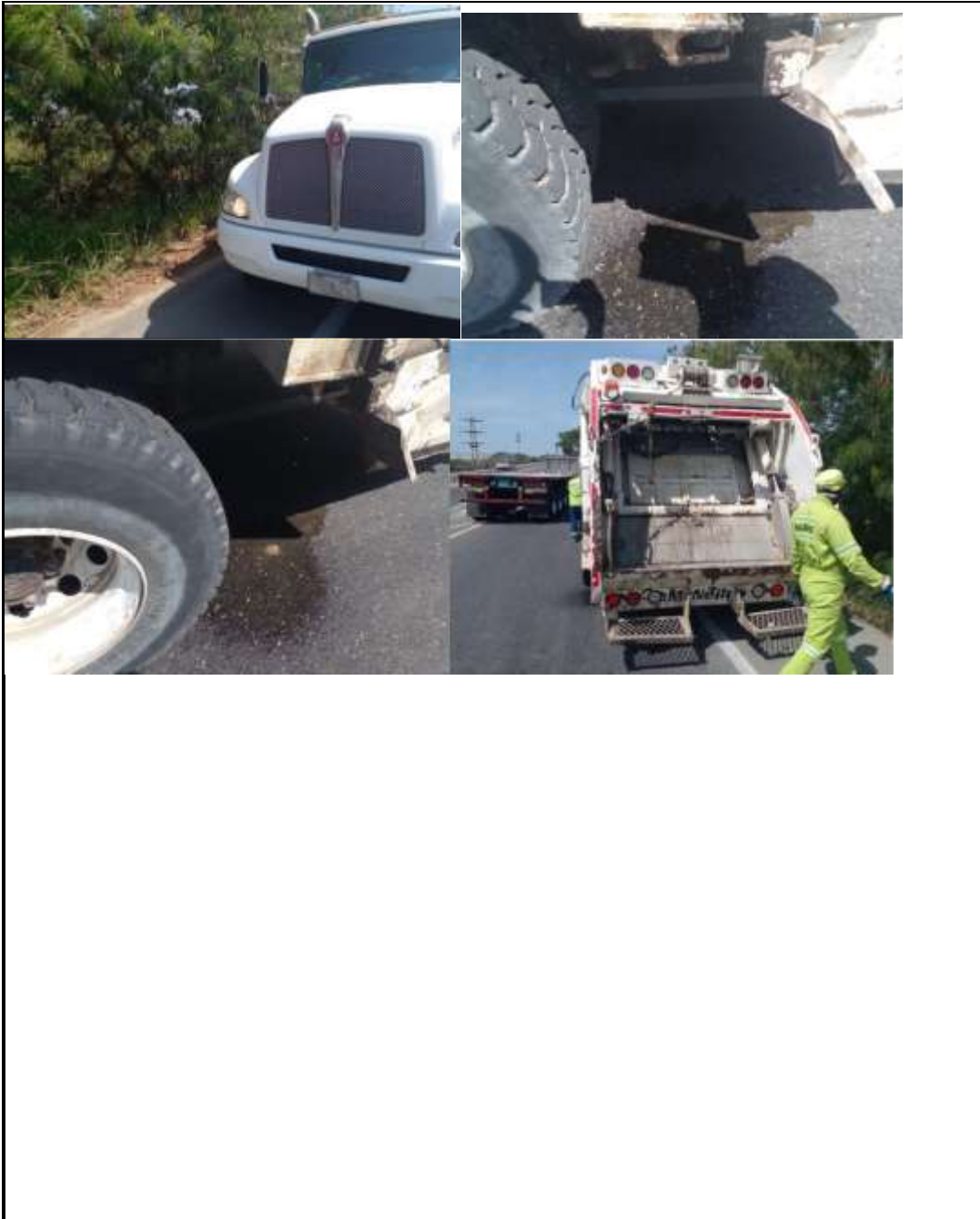
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025”

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICION DE LA MEDIDA(S)



AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE
MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT
9000741025”**



IV FUNDAMENTO JURÍDICO:

Conforme lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone:

“Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos*
3. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
4. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025”

5. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
6. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
7. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
8. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
9. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).*
10. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
11. *(Decreto 050 de 2018, art. 5)*
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
13. *(Decreto 050 de 2018, art. 5)*
14. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que conforme lo establecido en el decreto 1713 de 2002 art 49 inciso 6:

“Características de los vehículos transportadores de residuos sólidos. Los vehículos empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos, dedicados a la prestación del servicio de aseo deberán tener, entre otras, las siguientes características:

6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien reiniciar o reabrir la obra.”*

Teniendo en cuenta el acta No. 40-2023 del 20 de abril de 2023, con ocasión a la inspección realizada a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“por infracción ambiental – ley 1333/2009, violación al Decreto 1713 de 2002 Art. 49.6 ”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones del Acta No 40-2023 del 20 de abril de 2023, correspondientes, se indicó lo siguiente:

“Aplicación de plan de contingencia de vertimientos, contar con kit antiderrames y limpieza de área afectada”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025”

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a

los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos de la visita realizada, por lo tanto, se legalizará el Acta Nro. 40-2023 del 20 de abril de 2023, la cual fue emitida por esta autoridad ambiental, y recaerá sobre la empresa PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025, ubicada en la Transversal. 73 # 31-140 Barrio Los Alpes, con correos electrónicos atencionalcliente@pacaribe.com y auxiliarpqr1@pacaribe.com; Teléfono: 64554130, hasta que el EPA- Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 40 del 20 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuesta a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025 ubicado en la Transversal 73 # 31-140 Barrio Los Alpes, con correos electrónicos atencionalcliente@pacaribe.com y auxiliarpqr1@pacaribe.com; y teléfono: 64554130, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva contenida en Acta No.40 del 20 de abril de 2023, en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

AUTO No. EPA-AUTO-0350-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE
MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P con NIT
9000741025”**

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita N° 40 del 20 de abril de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena y el Memorando remitario No. EPA-MEM-00936-2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso, a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P con NIT 9000741025, ubicado en la Transversal 73 # 31-140 Barrio Los Alpes atencionalcliente@pacaribe.com y auxiliarpqr1@pacaribe.com; Teléfono: 64554130, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR, que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento público Ambiental, EPA – Cartagena se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Revisó: **Heidy Paola Villarroya Salgado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proyecto: Juliana Lombardo AAE

Revisó: **Laura Bustillo**
Abogada, Asesora Externa-EPA.